

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Junta superior de Beneficencia, en sesión de 23 de Junio pasado, acordó solicitar de este Ministerio dicte una Real orden dirigida a los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, interesando remitan al mismo:

1.º Relación nominal de las Fundaciones que administren, con expresión del capital que las mismas posean, clases de valores y rentas que producen.

2.º Circunstancias que motiven estar encargadas las Juntas del Patronato interino, desde qué fecha y en virtud de qué disposición legal les ha sido confiado.

3.º Estado actual de las instituciones que tienen a su cargo, haciendo constar si están o no clasificadas como de beneficencia particular; cuáles son las verdaderas cargas fundacionales; quiénes son los llamados por el fundador a ejercer el patronazgo; si rinden cuentas al Protectorado; si funcionan normalmente por lo que respecta a los fines fundacionales, y caso negativo, los expedientes que aquellos organismos tengan promovidos y las medidas adoptadas a conseguir la regularización.

Los anteriores datos que dichas Juntas provinciales de Beneficencia deberán remitir en el plazo de tres meses se confrontarán con los que obran en la Sección del ramo y con los que existen en el Archivo general de la Beneficencia que se custodia en la Junta provincial de Madrid y servirán de base a la Junta superior para

la propuesta de resolución que en cada caso convenga adoptar.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo anteriormente interesado, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, ya que ello es consecuencia obligada de las facultades que el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril último creando la expresada Junta asigna a dicho organismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de....

(Gaceta del día 8 de Julio)

Diputación provincial de Asturias

Sesión del día 24 de Junio de 1926.

En la ciudad de Oviedo, á las once y media del día veinticuatro de Junio de mil novecientos veintiseis, se constituyó en reunión ordinaria la Excmo. Diputación provincial bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, don Santiago Fuentes Pila, con asistencia de los Sres. Diputados directos titulares D. Rogelio Jove y Bravo, D. Carlos Rodríguez San Pedro, D. José Fernandez y García de Castro, D. Rogelio Massip, D. Victor Galán y D. Juan Donapetry; de los suplentes directos D. Palino Gonzalez, D. Luis Vallaure Coto y D. Luis Corujo Valladares; de los Diputados Corporativos titulares D. José María Cuervo Arango, D. Fernando Alvarez Cascos, D. Wenceslao Suarez del Cueto y D. Andrés Fernandez Tresguerres, y de los suplentes Corporativos D. Tomás Botas y Alas Pumarino, D. Francisco Pérez Campamor, D. Ignacio Patac, D. Francisco Pendás y Cortés y D. Eloy Gonzalez Campomanes; y después de leer el Secretario D. Celestino Gerardo Alvarez

Uría, los artículos del Estatuto provincial pertinentes al acto, el Sr. Gobernador civil declaró abiertas las sesiones del segundo período semestral en nombre del Gobierno de S. M.

Manifestó el Sr. Gobernador que había querido aprovechar esta ocasión para dirigir un cordial saludo á la Diputación provincial de Asturias, expresando la satisfacción que había sentido cuando se le encomendó venir á regir una provincia á la cual está tan unido por lazos de afecto y de sangre.

Quiso que se le tuviera por colaborador entusiasta en el fomento de los intereses regionales de Asturias, también defendidos por esta Diputación, ya por la capacidad de los miembros que la componen, ya por los medios económicos de que puede disponer, ya por que aquí se siente como en ninguna parte un profundo espíritu regional que es el mejor motor de su vida; y advirtió que no se tomen sus iniciativas como intromisión en sus funciones, si no como colaboración en ellas.

Terminó ofreciéndose á la Diputación para todo cuanto pueda servir á los intereses asturianos, esperando que al aprobarse los presupuestos para el año próximo se reflejará en ellos el anhelo que todos sienten por la prosperidad de esta hermosa región.

Estas manifestaciones del señor Gobernador fueron recibidas con nutridos aplausos, retirándose dicho señor de la presidencia a que pasó á ocupar el Sr. Presidente D. Rogelio Jove y Bravo.

Se dió cuenta de las excusas presentadas por los Sres. Diputados Corporativos, D. Emilio García Conde y D. Quintín López; y el Sr. Presidente comunicó que el Sr. Diputado Corporativo D. Romualdo Alvargonzalez y Caso había presentado la dimisión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Gijón, lo cual le obliga á cesar en el de Diputado provincial, expresando la gran contrariedad que á todos produce verse privados de la asistencia de persona de tanto valer que con tanta inteligencia y celo ha colaborado

en los trabajos de la Corporación provincial.

Anunció también que D. Julio Rodríguez Fontán, había presentado la dimisión del cargo de Diputado provincial al Sr. Gobernador fundándose en que no había podido dar cima á la empresa á la cual dedicaba sus grandes entusiasmos, consistente en la fundación de la Casa de Maternidad y Puericultura, por creer que la Comisión provincial había puesto obstáculos á este proyecto, y lamentó que se vea privada la Corporación del concurso de tan digno compañero que podía aportar dentro de la misma ideas é iniciativas merecedoras de aplauso, como la expresada, teniendo en lo sucesivo que recurrir á su ilustración en estos asuntos, situado ya fuera del seno de la Diputación.

Leída el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de Marzo último, fué aprobada.

El Sr. Presidente sometió á discusión las cuentas generales de ingresos y pagos de la provincia correspondientes al ejercicio económico de 1922 á 1923, rendidas por el Depositario D. Julio Ordoñez Sevilla, y la de Presupuestos, Propiedades y derechos del mismo año, que rinde el Sr. Ordenador de pagos D. José Guisasola Pedregal, que han sido publicadas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día doce de Enero último y permanecieron desde entonces expuestos los originales en la Secretaría de la Corporación sin que se haya producido protesta ni reclamación alguna sobre las mismas.

Sin discusión fueron aprobadas por todos los Sres. Diputados Directos y Corporativos, Titulares y Suplentes que asistieron á la sesión.

Abandonaron el Salon los señores Vallaure, Corujo, Patac y Pendás, por estar presentes los señores Diputados titulares de quienes son suplentes.

Dada cuenta de las instancias dirigidas á la Diputación por los Ayuntamientos de Avilés, Bime-

nes, Boal, Cabrales, Cabranes, Candamo, Cangas de Onís, Castriellón, Castropol, Colunga, Corvera de Asturias, Degaña, El Franco, Gijón, Gozón, Illano, Illas, Lluarca, Llanes, Morcín, Muros del Nalón, Nava, Noreña, Quirós, Sariego, Siero y Villaviciosa, y de una comunicación del Centro Asturiano de Madrid, solicitando que la Excm. Diputación se dirija al Gobierno de S. M. en súplica de que la denominación de provincia de Oviedo sea sustituida con carácter oficial y para todos los efectos de esta clase por la de provincia de Asturias; solicitando que acogió la Comisión provincial en sesión de 26 de Mayo último, proponiendo al Pleno acceda á los deseos expresados por aquellos Ayuntamientos, creyendo así hacer honor á la historia, á la tradición y á la propiedad del nombre expresivo de esta región.

El señor Cuervo Arango recordó, que el Ayuntamiento de Avilés, del cual forma parte como Concejal, ha sido el iniciador de estas peticiones que él apoya y ruega sean estimadas.

El señor Galán (don Victor) expresó su conformidad con la propuesta, pero entendiendo que podría ser adicionada con la denominación de Principado de Asturias, que es por lo que principalmente se distingue esta región.

El señor Presidente hizo notar que no se trataba de la cuestión del principado, sino de la denominación que debe darse a la región, nombrada desde 1833 provincia de Oviedo, como algo más amplio, comprensivo de todos los pueblos que la constituyen.

Añadió que no se le ocultaba que algunos sentirán el cambio de dominación; pero deben comprender que Asturias es el continente y Oviedo el contenido; que aquel nombre designa una región geográfica bien delimitada, separada no por el e razón, sino por confines de la naturaleza de las demás regiones españolas, teniendo por una parte el mar y por otra la alta cordillera que constituyen como sus baluartes defensivos y que en cierto modo la confinan dando un ambiente especial con caracteres bien distintos a esta zona en que vivimos, se desenvuelven nuestras actividades y tienen pábulos nuestros sueños de prosperidad, zona que no tiene por nombre Oviedo, sino Asturias.

Dijo que a los que como él han nacido en Oviedo no pueden molestarles, que a Asturias se le dé su verdadero nombre por qué Oviedo será siempre el cerebro de esta región y el representante legítimo de su historia y aspiraciones; tratándose únicamente de dar carácter oficial a una denominación que tradicionalmente y por costumbre está adoptada.

Se acordó por unanimidad aceptar la propuesta de la Comisión provincial, accediendo a las solicitudes de los Ayuntamientos y del Centro Asturiano expresado.

Dada cuenta del plan de caminos vecinales formado en virtud de lo dispuesto por el Estatuto provincial y por el Reglamento de Obras y Vías provinciales, se acordó

que quedase veinticuatro horas sobre la mesa para estudio de los señores Diputados.

De conformidad con lo acordado por la Comisión provincial en 19 de Enero último, fué aceptada la reforma que varios empleados solicitaron del artículo 8.º del Reglamento para la concesión de jubilaciones y pensiones, rebajando a diez años el tiempo de servicios necesario para la concesión de pensiones vitalicias; siendo aprobada la nueva redacción dada a dicho Reglamento con las modificaciones que en él han sido introducidas por diferentes acuerdos, en los siguientes términos.

Reglamento para la concesión de jubilaciones y pensiones

Artículo 1.º Tendrán derechos pasivos los empleados de la Diputación de todas las categorías y de todas sus dependencias cuyos sueldos figuren en plantilla del presupuesto general o de los especiales de la Beneficencia, y que satisfagan el cuatro por ciento de sus haberes desde la toma de posesión de su destino o los vengán satisfaciendo, por virtud del acuerdo de 2 de Noviembre de 1911, desde el mes de Enero de 1912.

Artículo 2.º Los que en lo sucesivo sean nombrados empleados de plantilla de cualquier dependencia de la Diputación, estarán obligatoriamente sujetos al pago del cuatro por ciento que menciona el artículo anterior, y que harán efectivo en la Depositaria de fondos provinciales al percibir sus haberes. Para adquirir derecho a que la Excm. Diputación satisfaga con cargo al presupuesto provincial, conforme a su acuerdo de 20 de Mayo de 1924, los descuentos con que el Estado grava los haberes de pensiones y jubilaciones, será preciso que los empleados hayan abonado el uno por ciento sobre los sueldos devengados en situación de activo desde que dicho acuerdo se adoptó.

Artículo 3.º El haber pasivo será declarado en cada caso por la Comisión provincial, previas las justificaciones necesarias que aportará el que lo solicite y que se tomarán además, en cuanto sea preciso, de los antecedentes que en las oficinas obren.

Artículo 4.º El empleado podrá retirarse y obtener el haber de jubilación que le corresponda, habiendo servido, por lo menoz veinte años y teniendo sesenta de edad, o hallándose físicamente imposibilitado para continuar en activo, acreditada aquella con la partida de nacimiento y la imposibilidad por reconocimiento de tres facultativos, que designará la Corporación provincial. Los honorarios que éstos devenguen y que se fijarán conforme a las disposiciones vigentes para los funcionarios del Estado, serán satisfechos por el empleado.

Artículo 5.º El haber por jubilación se concederá con arreglo a la siguiente escala:

1.º Los que hayan servido 20 años gozarán de dos quintas partes del sueldo regulador.

2.º Los que pasen de los 25 años, tres quintas partes.

3.º Los que hayan completado 35 años, cuatro quintas partes.

Ningún jubilado percibirá cuota mayor.

4.º A los funcionarios que hayan ingresado o ingresen mediante oposición y que tengan el título de Abogado, les serán abonados, para los efectos de este artículo, los 8 años de carrera. El mismo abono se hará a los Médicos de la Beneficencia provincial ingresados por oposición.

Artículo 6.º No podrá ningún empleado ser jubilado contra su voluntad, si no hubiese cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Artículo 7.º Para la declaración de haberes pasivos servirá de sueldo regulador el mayor consignado en presupuesto, que hubiese disfrutado el funcionario durante un año por razón de su empleo, sin tener en cuenta las gratificaciones o emolumentos que por motivos especiales o servicios extraordinarios se le hubiesen concedido, ni poder acumularse dobles sueldos bajo pretexto alguno.

Para la declaración de las pensiones que se deriven del fallecimiento de un funcionario, servirá de sueldo regulador al mayor consignado que hubiera disfrutado durante seis meses.

Será de abono para jubilaciones y pensiones el tiempo de servicios prestados a la Corporación en destinos de temporeros, siempre que hayan satisfecho éstos el cuatro por ciento de sus haberes, conforme al artículo 1.º, y los que hubieran prestado con anterioridad a otras Corporaciones, por nombramiento de la Diputación, o pagados con fondos provinciales, los empleados que en diecinueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro, desempeñaban destinos de la plantilla de esta.

También será de abono el tiempo de servicios al Estado o a cualquiera de los Municipios de la provincia de Asturias, siempre que los prestados efectivamente a la Diputación por el empleado de ella con derechos no bajen del período de veinte años.

Artículo 8.º Las viudas y huérfanos de los empleados a que se refiere el artículo 1.º, tienen derecho también a pensión vitalicia, si aquéllos hubiesen prestado servicio diez años cuando menos, en la proporción de tantos céntimos del sueldo regulador cuantos sean los años servidos por el causante, sin exceder nunca el cómputo de los treinta y cinco señalados como límite en el artículo 5.º.

Las pensiones temporales serán de diez céntimos al año del sueldo regulador, y su duración a contar desde el fallecimiento del empleado, se ajustará a la siguiente escala:

Con ocho años de servicio sin llegar a diez, nueve años.

Con seis sin llegar a ocho, ocho años.

Con cuatro sin llegar a seis, siete años.

Con dos sin llegar a cuatro, cinco años.

Con menos de dos años, igual tiempo que el servido.

Artículo 9.º Disfrutarán la pensión desde el día siguiente del fa-

llecimiento del causante, las viudas y los huérfanos, siendo éstos varones hasta los veintidos años, y las hembras mientras no tomen estado matrimonial o religioso.

Artículo 10. Las viudas percibirán íntegra la pensión, con la obligación de mantener y educar a los hijos menores si los tuvieran.

En el caso de haberlos de anterior o anteriores matrimonios, la pensión se dividirá correspondiendo la mitad a la viuda, y distribuyendo la otra mitad por partes iguales entre todos los hijos del causante que tengan derecho a disfrutarla.

Artículo 11. La viuda que contraiga matrimonio cesará en el cobro de la pensión vitalicia o temporal, pasando íntegra a los huérfanos, como si no hubieran quedado más que éstos, distribuyéndose entre ellos por partes iguales. La misma regla se aplicará en el caso de fallecimiento de la viuda.

Artículo 12. A medida que los hijos en quienes haya recaído la pensión vayan perdiendo su derecho, se irá acumulando en los demás hasta el último, que la percibirá íntegra mientras no pierda el suyo.

La huérfana que por haberse casado o entrado en religión hubiera perdido su derecho a la pensión o no la hubiera adquirido por hallarse casada al fallecer su padre, podrá al enviudar optar a la misma, si fuese vitalicia y no hubiese otro partícipe en el cobro de ella.

No cesarán en el disfrute de la pensión que les corresponda los huérfanos varones que habiendo cumplido los veintidos años se hallasen incapacitados, mientras dure la incapacidad física o moral para ganarse el sustento, previo expediente justificativo que resolverá sin ulterior recurso la Corporación provincial, y que podrá esta revisar cuando lo estime conveniente o algún interesado lo reclame.

Artículo 13. No tienen derecho a pensión las viudas de los empleados que hubieran contraído matrimonio después de cumplir sesenta años de edad, ni los hijos de este matrimonio.

Artículo 14. Las pensiones de viudedad y orfandad, no son responsables de las deudas contraídas por el causante sino hubiera sido aceptada su herencia o lo fuese a beneficio de inventario.

Artículo 15. Las pensiones se consignarán en el presupuesto de la provincia y se cobrarán por mensualidades vencidas, acreditándose por los que tengan derecho a disfrutarlas, no solo su existencia, sino reunir las condiciones de viudedad y orfandad en que les fueron concedidas.

Artículo adicional. En cuanto no se halle previsto por este Reglamento, se aplicarán las disposiciones vigentes para los funcionarios del Estado.

Este Reglamento fué aprobado por la Excm. Diputación, en sesión de 13 de Noviembre de 1912, y modificado por acuerdos de la misma de 18 de Enero y 21 de

Mayo de 1918, 26 de Marzo de 1920, 8 de Marzo de 1921, 16 de Marzo de 1923, 19 de Febrero y 22 Mayo de 1924, y 24 de Junio de 1926.

A propuesta de la Comisión provincial, se acordó elevar instancia al Gobierno, solicitando se modifique el artículo 35 del Real decreto-ley de 29 de Abril último desgravando los vinos, en el sentido de mantener el arbitrio que desde hace siglos disfruta esta provincia, y que constituye el principal ingreso en los presupuestos de la Diputación.

Dada cuenta del expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Aller, que solicita su agregación al partido judicial de Mieres, y que se le segregue de Pola de Lena, y del dictamen emitido en el mismo por la Comisión provincial en treinta de Marzo último, proponiendo sea desestimada dicha solicitud; se acordó de conformidad con dicho dictamen.

Vistas las cuentas generales de Ingresos y Pagos de la provincia, correspondientes al ejercicio económico de 1923 a 1924, y ejercicio trimestral de 1924, rendidas por el Depositario D. Julio Ordóñez Sevilla, y las de Presupuestos y Propiedades y Derechos de los mismos ejercicios, que rinde el Ordenador de pagos D. Rogelio Jove y Bravo, que se someten al examen y aprobación de la Diputación; se acordó publicarlas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que los originales queden expuestos al público en la Secretaría de la Corporación.

Dada cuenta del proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión correspondiente para el año económico de mil novecientos veintiseis a mil novecientos veintisiete, se acordó que quedase veinticuatro horas sobre la mesa.

Se acordó celebrar otra sesión más en este período semestral señalando para la misma, la hora de las doce del día de mañana.

El Sr. Rodríguez San Pedro recordó las clamorosas manifestaciones que se han hecho en toda España para interesar del Gobierno lleve a los presupuestos del Estado mejoras económicas para el Clero, medida de justicia que defienden tanto las derechas como las izquierdas políticas, por tener aspecto no solo religioso sino también social la misión santa que el Clero desempeña; por lo cual propuso se elevase acuerdo al Gobierno de S. M. expresando la simpatía con que se vería acogiesen estas manifestaciones de la opinión española en favor de una clase social tan digna de estimación.

Así se acordó entre aplausos de los Sres. Diputados.

No habiendo más asuntos al despacho del Sr. Presidente levantó la sesión señalando para el orden del día de mañana los asuntos que quedaron pendientes.

El Secretario, Gerardo A. Uria.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadesella

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento pleno en el último cuatrimestre.

Sesión extraordinaria del 17 de Marzo.

Se acordaron los medios económicos para cubrir el presupuesto en el próximo ejercicio.

Sesión extraordinaria del 7 de Abril.

Se eligió segundo Teniente Alcalde a D. Lorenzo Pando y tercero a D. Ulpiano Gonzalez del Valle y suplente del 1.º a Domingo González.

Se completaron las Comisiones de Beneficencia y Policía urbana.

Sesión del 12 de Mayo.

Se aprobaron las cuentas de arbitrios de Enero, Febrero, Marzo y Abril últimos.

Se aprobaron las cuentas de servicio de aguas de los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo últimos.

Se aprobó el nombramiento de Oficial de Secretaría hecho a favor de D. Victoriano Victorero Díaz.

No conformarse con la reclamación que hace la Jefatura administrativa militar de saldo de 1913.

Dejar pendiente la discusión del presupuesto para el próximo ejercicio, hasta tanto se dicte resolución en la petición pidiendo se deje sin efecto la desgravación de los vinos y aprobar lo hecho en este asunto por la permanente.

Aprobar la actuación de la permanente durante el cuatrimestre.

Señalar el 13 de Septiembre próximo para la primera reunión cuatrimestral.

Ribadesella, 2 de Junio de 1926.
—El Secretario, A. García.—Visto bueno. El Alcalde, E. Sors.

R. al núm. 18.16

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número ochenta y dos.—En la Ciudad de Oviedo, a ocho de Julio de mil novecientos veintiseis, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D.ª Bernardina Carreño y Trelles de Vigo, asistida de su marido D. Victor Naveira Pato, mayores de edad y vecinos de Betanzos, representados por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendida por el Abogado D. Ramón Gonzalez, y de la otra como demandados D. Alejandro de Bango Zaldua, mayor de edad, vecino de Avilés, representado por el Pro-

curador D. Manuel Fernandez Alvarez y defendido por el Abogado D. Carlos de la Torre; D. Benito y D. Francisco Javier Carreño y Trelles de Vigo, vecinos de Madrid, y D. Fermin Garcia Lopez, vecino de Avilés, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre nulidad de una liquidación y otros extremos.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda, absolviendo de la misma a los demandados, imponiendo a la actora las costas originadas en primera instancia por lo que se refiere al demandado D. Fermin Garcia Lopez, sin especial mención en cuanto a los restantes demandados, y condenándola también al pago de las originadas en esta segunda instancia.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados, que no han comparecido, a no ser que se opte por la notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Antonio Fente, Eduardo Sanchez; el Magistrado D. Jesús Marquina votó en Sala y no pudo firmar; Antonio Fente, Victor Covian, Bibiano Garzón Carmona.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.

Oviedo, nueve de Julio de mil novecientos veintiseis.—Lic. Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a trece de Julio de mil novecientos veintiseis.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.235

Juzgado de Oviedo

D. Adolfo Sanchez de Movellán y Gutierrez de Celis, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se tramitan autos de juicio voluntario de testamentaría de D. Antonio Arango Lopez, vecino que fué de Sama, concejo de Grado, en este Partido judicial, promovidos por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, en nombre del heredero D. Fernando Arango y Gonzalez, en los que, y por providencia de esta fecha, se acordó tener por prevenido el juicio de testamentaría que se promovía, y citar para él en forma a los que residen dentro del partido, y a los que se encuentran ausentes en América y en ignorado paradero, y al mismo tiempo se convoca a los interesados para que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de uno o más contadores que practiquen las operaciones divisorias del caudal hereditario, y en su caso para ele-

gir un contador dirimente y los peritos de que aquellos hubieran de valerse para el avalúo, señalándose para que tal Junta tenga efecto el día siete de Agosto próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y a fin de que todo lo acordado llegue a conocimiento de los herederos D. Ricardo y D. Adelino Arango Gonzalez, que se encuentran ausentes en América, en ignorado paradero, y les sirva de citación, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Oviedo, a diez de Julio de mil novecientos veintiseis.—Adolfo S. de Movellán.—El Secretario, Antonio L. Planas.

Juzgado de Grado

D. Benito Suarez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Grado, a cinco de Junio de mil novecientos veintiseis, vistos por el Sr. Juez municipal D. Ramón Maqueda, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes de la una como demandante Elvira Garcia Fernandez, mayor de edad, soltera, vecina de Pereda, y como demandados Marcelino Fernandez Fernandez, casado, labrador, mayor de edad, vecino de Moutas; Maria Lopez Fernandez, viuda, de la misma vecindad, y a los herederos de Maria Fernandez Alvarez, y de su hijo José Fernandez Fernandez, vecinos que fueron del Lobio, y ausentes en ignorado paradero, sobre establecimiento de servidumbre de paso; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro que previa indemnización, que en período de ejecución de sentencia ha de satisfacerse, el paso para la finca Praduco, propiedad de la demandante, ha de señalarse por la línea B del croquis, atravesando las fincas propiedad de Maria Lopez y Marcelino Fernandez, absolviendo a los demás demandados y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Ramón Maqueda Suarez.

La precedente sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los herederos de Maria Fernandez Alvarez y de José Fernandez Fernandez, ausentes en ignorado paradero y declarados en rebeldía, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el Sr. Juez en Grado, a cinco de Junio de mil novecientos veintiseis.—Benito Suarez Valdés.—V.º B.º, Ramón Maqueda.

R. al núm. 2.296

Juzgado de Vegadeo

Don Benjamin Simón Florez, Secretario del Juzgado municipal de Vegadeo

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y partes dispositivas, con su publicación, dice:

Sentencia:

«En la Villa de Vegadeo, á cinco de Julio de mil novecientos veintiseis.—El Sr. D. Eleuterio Cuervo Miranda, Juez municipal de este término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil tramitado á instancia de Vicente Díaz Fernandez, casado, industrial, mayor de edad y vecino de esta villa, contra José Camba Gosende, también casado, mayor de edad, mampostero, avecinado en el barrio de Ferreira, en esta villa, hoy en ignorado paradero, y por consiguiente declarado en rebeldía, sobre reclamación de cuatrocientas ochenta y seis pesetas con cincuenta céntimos procedentes de efectos vendidos al fiado; y

Fallo:

Debía estimar como estimo la demanda de autos, por la que condeno al demandado José Camba Gosende, á que tan luego la presente sea firme, pague al demandante Vicente Díaz Fernandez la cantidad de las cuatrocientas ochenta y seis pesetas cincuenta céntimos reclamadas; se ratifica el embargo preventivo acordado en comparecencia de veintiocho de Junio último, llevado á cabo en el mismo día, imponiendo al demandado todas las costas.

Así por esta sentencia que además de ser notificada en estrados en cuanto al declarado rebelde, se insertará el encabezado y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Eleuterio Cuervo.

Publicación:

La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha en audiencia pública por el señor Juez que la dictó.—Ante mí, Benjamin Simón.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia es el presente que expido en Vegadeo, con el V.º B.º del Sr. Juez, á ocho de Julio de mil novecientos veintiseis, á fin de que sirva de notificación al demandado José Camba Gosende, por rebeldía del mismo.—Benjamin Simón.—V.º B.º, El Juez, Eleuterio Cuervo.

R. al núm. 2.260

D. Benjamin Simón Florez, Secretario del Juzgado municipal de Vegadeo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva con su publicación dice:

Sentencia:

«En la villa de Vegadeo, a seis

de Julio de mil novecientos veintiseis.—El Sr. D. Eleuterio Cuervo Miranda, Juez municipal de este término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil en que fueron partes como demandante D.ª Dolores Cancio Mendez; viuda, mayor de edad, del comercio y de esta villa y demandado José Camba Gosende, casado, mayor de edad, mampostero y vecino del barrio de Ferreira, arrabal de esta villa, éste declarado rebelde, sobre reclamación de seiscientos cinco pesetas con veinticinco céntimos procedentes de géneros llevados al fiado del comercio de aquéllos; y

Fallo:

Que estimando la demanda de autos, debía de condenar y condeno al demandado José Camba Gosende a que tan luego la presente sea firme pague a la demandante D.ª Dolores Cancio Mendez la cantidad de seiscientos cinco pesetas con veinticinco céntimos objeto de reclamación, y se ratifica al embargo preventivo acordado en comparecencia de dieciocho de Junio último y que se llevó a cabo por diligencia del siguiente día, todo con imposición de costas al demandado.

Así por esta sentencia que además de ser notificada en estrados se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el encabezado y parte dispositiva de la misma definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eleuterio Cuervo.

Publicación:

La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha en audiencia pública por el señor Juez que la dictó.—Ante mí Benjamin Simón.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado José Camba, declarado en rebeldía, cumpliendo lo acordado extendiendo y firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Vegadeo a ocho de Julio de mil novecientos veintiseis.—Benjamin Simón.—V.º B.º, El Juez, Eleuterio Cuervo.

R. al núm. 2.261

Juzgado de Salas

Para celebrar el juicio verbal civil que intenta D.ª Dolores Julián Fernandez, vecina de Ablaneda, en este concejo, contra D. Antonio Platas y Jano y su esposa D.ª Cándida Garcia y Garcia, ausentes en ignorado paradero, vecinos que fueron del Calello, en este término, y su hijo D. José Platas Garcia, casados, labradores, mayores de edad y vecino éste del referido Calello, sobre pago con las costas de quinientas treinta pesetas que le deben de dos años vencidos de intereses de un préstamo, se acordó con esta fecha por el Sr. Juez municipal la citación de los demandados para que el día veintinueve del actual, a las diez, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, bajo pena de rebeldía, si no lo verifican

ni alegan justa causa que se lo impida.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de citación en forma a los demandados ausentes D. Antonio Platas y D.ª Cándida Garcia, expido la presente en Salas, a diez de Julio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Rogelio de Diego.

R. al núm. 2.298

—:—

Cédulas de citación

Para celebrar el juicio verbal civil que intenta D. José Alvarez Rua, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Alava, en este concejo, contra D. Baldomero, don Gervasio, D. Florencio, D.ª Benita D.ª Elvira y D.ª Filomena Garcia Lopez, ésta última casada con D. José Alvarez Diaz, labradores, mayores de edad, vecinos este último y su esposa del repetido Alava, y ausentes los demás en paradero ignorado, sobre pago con las costas de quinientas pesetas de préstamo y los intereses vencidos de cinco años al cinco por ciento de cada uno, y que le deben como herederos y sucesores de su madre D.ª Isabel Lopez, difunta, se acordó con esta fecha por el Sr. Juez municipal la citación de los demandados referidos para que el día veintinueve del actual, a las once, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado a celebrar el juicio solicitado, bajo pena de rebeldía, sino lo verifican ni alegan justa causa que se lo impida.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de citación en forma a los demandados ausentes D. Baldomero, D. Gervasio, D. Florencio, D.ª Benita y D.ª Elvira Garcia Lopez, expido la presente en Salas, a seis de Julio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario Lic. Rogelio de Diego.

R. al núm. 2.297

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicha Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ VIJANOBE, José María, hijo de Manuel y de Concepción, natural de Lamisqueira, Ayuntamiento de Taramundi, provincia de Oviedo, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta

días ante el Juez instructor D. Ricardo Areñas Molina, del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

2.105

GONZALEZ LLERANDI, Pascual, hijo de Juan y de Mariana, natural de Sota la Enjertal, Ayuntamiento de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, número 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

2.159

GONZALEZ GONZALEZ, Manuel, de 43 años de edad, hijo de Cándido y de Obdulia, natural de Valliniello, partido de Avilés provincia de Oviedo, estatura regular, moreno, buenas carnes; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión en sumario que se le instruye por robo.

2.217

FREIJE SOTO, Antonio, hijo de Manuel y Delfina, de 20 años de edad, cuerpo creciendo, ojos, cejas y pelo castaños, frente nariz y boca regulares, color moreno, natural y vecino de Abres (Vegadeo), provincia de Oviedo, procesado por haber faltado a presentación; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor de la Ayudantía de Ribadeo, D. Ricardo Requejo, residente en la Capitanía de el Puerto.

2.114

GONZALEZ ARBOLEYA, Fulgencio, de 20 años de edad, soltero, minero, hijo natural de Emilia, vecino de Suares (Bimenes), Partido judicial de Fola de Siero, provincia de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 46 del corriente año, por lesiones; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, para ser constituido en prisión.

2.156

FERNANDEZ CUÉ, Joaquin, hijo de Maximiliano y Petronila, natural de Barro (Llanes), soltero, marino, de 20 años, cuerpo creciendo, ojos negros, cejas idem, pelo idem, frente regular, nariz idem boca idem, color sano, barba ninguna, domiciliado últimamente en Niembro, procesado por no haberse presentado para ingresar en el servicio; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina, Ayudante de Marina de Ribadesella, D. Fernando Casares Sanchez, residente en Ribadesella.

2.036

Lsc. Tip. del Hospicio provincial.